



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	ANDRÉS FELIPE CARDONA GÓMEZ
Radicado	050014003025 <b>2018 01397 00</b>
Asunto	TOMA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES. PONE EN CONOCIMIENTO REMANENTES A DISPOSICIÓN. ORDENA OFICIAR

**SE TOMA NOTA** del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado ANDRÉS FELIPE CARDONA GÓMEZ (C.C. 3.482.360) dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., para el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso con radicado 2020-00007 donde es demandante el **CONJUNTO RESIDENCIAL ARAGÓN P.H.**, en contra del ejecutado en este proceso, en atención al oficio N° 111 del 24 de enero de 2020 (archivo 01 – C2, pg. 59).

Líbrese y **envíese** por Secretaría el correspondiente oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido a la dirección electrónica del Juzgado en cuestión, al correo [cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otro lado, se pone en conocimiento el oficio 1000EF del 03 de agosto de 2021 (archivo 02 – C2), de la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín, mediante el cual comunica al Despacho que mediante Resolución No. 2021-03542 del 03 de agosto de 2021, se resolvió la terminación de los procesos por pago y levantamiento de la medida cautelar, en el proceso especial de cobro coactivo que allá cursó en contra de ANDRÉS FELIPE CARDONA GÓMEZ, por lo que dejó a disposición de esta Dependencia el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5366099, igualmente gravado con la garantía hipotecaria que aquí se hace valer.

En tal sentido, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio que se ordena, informe si la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín dejó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5366099 por cuenta de este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria, y en caso afirmativo aporte certificado

de tradición y libertad de dicho bien, donde obre constancia de registro de dicho embargo por cuenta del presente proceso.

Líbrese y **envíese** por Secretaría el correspondiente oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido a la dirección electrónica del ente registrador, con copia a la Unidad de Cobro coactivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín, al correo [catalina.cordoba@medellin.gov.co](mailto:catalina.cordoba@medellin.gov.co).

MCZA

## **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b81bc15f2870145029c2b8cdc82cd30a40bab35dde9d8709104bc0dd1b5a3b7**

Documento generado en 29/11/2021 04:52:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>